

El dictamen de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2019 que aprueba la consulta popular y la revocación de mandato

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2019 modifica los siguientes artículos: 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122. Se adicionan dos transitorios sobre la entrada en vigor y la aprobación de la legislación secundaria dentro de 180 días posteriores a la publicación del Decreto.³⁸

El artículo 35 constitucional se propone modificar para que, además de los ahora legitimados para hacerlo, el 1% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores pueda promover consultas. Se indica que, si en la consulta participa al menos el 25% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, el resultado será vinculatorio. Se asienta que no pueden ser objeto de consulta popular los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte ni las garantías para su protección. Se excluye con precisión de las consultas las bases y las tasas impositivas, los montos de financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se adiciona que en materia de consulta rige interpretativamente el criterio de lo más favorable al ciudadano. Se expresa que las consultas pueden celebrarse en la fecha que establezca cada convocatoria.

En cuanto a los procesos de revocación de mandato, el artículo 35 constitucional se propone reformar para determinar que la revocatoria de mandato presidencial debe ser con-

³⁸ Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, núm. 5238-II, 14 de marzo de 2019.

vocada por el Congreso de la Unión a petición del presidente de la República, el 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, o el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. La revocación de mandato debe solicitarse durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura. La votación en la revocación de mandato se realizará el día de las elecciones intermedias. La revocatoria es vinculante cuando concurren al menos el 40% de los electores inscritos en la lista nominal de electores. El Instituto Nacional Electoral (INE) y la Sala Superior del Tribunal Electoral tienen competencias en la materia: en un caso para organizar y en el otro para calificar la validez de los resultados, respectivamente. En caso de que prospere la revocación, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 constitucional, es decir, el Congreso de la Unión designa al presidente por mayoría absoluta de votos de los presentes.

El artículo 36 plantea que son obligaciones de los ciudadanos votar en los procesos de revocación de mandato, así como en las elecciones y las consultas populares.

En el artículo 41 constitucional se prevé la competencia del INE en la organización de las consultas y de la revocación de mandato del presidente y de las autoridades federales electas. El INE puede por convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas organizar consultas y revocatorias de mandato en el ámbito local. Las autoridades electorales locales tienen competencia para organizar las consultas y los procedimientos de revocación de mandato de carácter local. Existirá un sistema de medios de impugnación para las consultas y los procedimientos de revocación de mandato.

El artículo 73 se plantea modificar en su fracción XXIX-Q para dar competencia al Congreso de la Unión para legislar en materia de procesos de revocación de mandato.

Los artículos 81 y 83 constitucionales se proponen reformar para contemplar la revocación de mandato del presidente de la República.

El artículo 99 de la Constitución expone las competencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia. Además, el precepto señala que la Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación de mandato del presidente.

Los artículos 116 y 122 se proponen modificar para que las Constituciones de las entidades federativas puedan establecer el procedimiento de revocación de mandato para los gobernadores o el jefe o jefa de Gobierno de la Ciudad de México.